

# Cunicipalidad (Trovincial de Departamento







### Acuerdo de Concejo N° 018-2024-CM/MPA

Azángaro, 26 de febrero de 2024.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado la aprobación de la Ampliación de Plazo para el Pago de Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Azángaro., y;

#### VISTO:

El Informe N°019-2024-MPA/GAT, de fecha 15 de febrero del 2024; el Informe Técnico N° 01-2024-GPP-UR/HECV, de fecha 21 de febrero del 2024; el Informe N°0228-2024-MPA/GPP-HEGC, de fecha 22 de febrero del 2024; la Opinión Legal N°125-2024-MPA/GAJ, de fecha 23 de febrero del 2024., y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo de leves que señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma instituciona.

Que, de conformidad con los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y con el artículo 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que: Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV. d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. (...) en concordancia con el artículo Artículo 15° El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



ADP







IDAD PRO







Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Mediante Decreto Supremo N° No. 309- 2023-EF modificó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria ("UIT") para el ejercicio fiscal 2024, la cual asciende a Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 5 150,00).

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, mediante el Informe N°019-2024-MPA/GAT, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Azángaro, emite la propuesta de Ordenanza Municipal de Ampliación de Plazo para el Pago de Impuesto Predial 😰 2024, a efectos de brindar las facilidades de los vecinos de nuestro distrito la cual resulta necesario ampliar el plazo del Evencimiento de la I Cuota del Impuesto Predial al contado hasta el 29 de marzo de 2024 y así como fijar el impuesto predial mínimo de S/ 30.90 (Treinta Con 90/100), equivalente al 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base no supere de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles).

Que, de fecha 21 de febrero del 2024, mediante el Informe Técnico N°01-2024-MPA-GPP-UR/HECV, el Especialista en temas de Organización y Modernización, previo análisis del documento que antecede concluye precisando que se apruebe la Ordenanza Municipal de Ampliación de Plazo para el Pago de Impuesto Predial 2024 y así como fijar el impuesto predial mínimo de S/ 30.90 (Treinta Con 90/100), equivalente al 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base no supere de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles) y es remitido mediante el Informe N°0228-2024-MPA/GPP-HEGC, por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

Que, de fecha 23 de febrero del 2024, mediante la Opinión legal N°125-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría prídica de la Entidad; previo análisis de los documentos que antecede, opina por la PROCEDENCIA la solicitud incoada por el Gerente de Administración Tributaria, sobre la Propuesta de la ampliación del plazo de vencimiento de la I cuota del Impuesto Predial, contados desde el 01 de marzo al 29 de marzo del 2024 y así como fijar el impuesto predial mínimo de S/ 30.90 (Treinta Con 90/100), equivalente al 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base no supere de S/ 15,450.00 (Quince Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles).

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal aprobar el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados con Enfoque Multianual 2025 al 2027 de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, en Sesión Ordinaria, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo desde el 01 de marzo hasta el 29 de marzo del 2024, para que los contribuyentes del Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, sin recargas de mora e interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el impuesto predial mínimo para el presente ejercicio en S/ 30.90 (treinta con 90/100 soles), equivalente a 0,6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 15,450.00.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, al Gerente de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en lo establecido cumplir con la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones



IDAD



IDAD ROL

GERENC MUNICIPAL V° B°

## Cunicipalidad ( . Departamento





reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como prorrogar parcial o totalmente la misma de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, a unidad de Tecnología e Informática, la publicación integral en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de zángaro, (www.muniazangaro.gob.pe).

4>4NG ARO ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

INIC PALIDAD PROVINCIAL AZĀNGARO

FORETARIO GENERAL







